

4.2. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LAS INFRAESTRUCTURAS COMUNES EN LOS EDIFICIOS PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN (RD 346/2011 DE 11 DE MARZO):

Al presente proyecto arquitectónico No le es de aplicación el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones, en su artículo 3.1., por no estar sujeto al régimen regulado por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal.